

PROHIBASE LA EXPORTACIÓN DE CHATARRA DE HIERRO, COBRE, BRONCE Y ALUMINIO

DECRETO No. 2, Aprobado el 19 de Julio de 1961

Publicado en La Gaceta No.174 del 2 de Agosto de 1961

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- En vista de la creciente necesidad de las fundiciones nacionales de utilizar la chatarra de hierro, cobre, bronce y aluminio en sus operaciones, es necesario impedir su exportación, puesto que estas reservas se van agotando muy rápidamente,

POR TANTO:

De Conformidad con las consideraciones anteriores,

DECRETA:

Artículo 1.- Prohíbese la exportación de chatarra de hierro, cobre, bronce y aluminio. En consecuencia las autoridades bancarias correspondientes, no tramitarán los permisos de exportación de este material, ni las Aduanas permitirán su salida del país.

Artículo 2.- Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno. **LUIS A. SOMOZA D.** El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, **J. J. LUGO MARENCO.**